

AUTORIDAD POLÍTICA Y BIEN COMÚN

Virgilio Ruiz Rodríguez*

I. El ser humano y lo social

Todo lo que se hace: estudiar, construir, gobernar, legislar, p.ej. y todo lo que existe: sociedad, Estado, autoridad, poder, gobierno, política, debe tener a la base al hombre, la persona. Y dependiendo del concepto que se tenga de la misma, así será y se realizará todo. Por lo tanto, conviene tener presente lo que vamos a entender por persona, pues es muy diferente partir de una Antropología en la que se conciba al hombre como *homo faber* o como *homo economicus*; que partir de otra visión del hombre en la cual se le conciba como *persona* o como *hijo de Dios*, en la cual se resalta su dignidad por *su ser*, por lo que es en sí mismo, una dignidad ontológica. Y esto se lo debemos, queramos o no al cristianismo. En este marco histórico encontramos a Manlio Tulio Boecio, para quien la persona es: *individua substantia rationalis naturae*¹, “substancia individual de naturaleza racional”. Definición que ha pasado a la posteridad.

Haciendo honor a esta definición podemos ver en la persona un sujeto individual, permanente de naturaleza racional y libre, capaz de ejecutar las operaciones intelectuales más complicadas, realizar los más altos valores éticos y asumir las responsabilidades más graves. En ella encontramos una de las paradojas más sublimes: mientras que por un lado vemos que está dotada de múltiples perfecciones en el orden psicológico, en el metafísico y en el moral; por otro, en lo que tiene de meramente humana, participa de las imperfecciones, limitaciones y miserias, propias de todo ser contingente.

Esta paradoja en el hombre también resalta cuando percibimos en nosotros lo individual y lo espiritual: de lo primero resulta la unidad y la comunicabilidad; mientras que de lo segundo resulta la universalidad y la apertura. Su individualidad es más radical y completa que la de los demás seres, porque no sólo es individuo, sino que tiene conciencia de ello. Se posee a sí mismo y tiene la capacidad de realizarse. Es pues, una persona; y como tal, un fin, una meta y no un simple medio para algo posterior. Este es el fundamento de la dignidad de la persona humana. De ahí que Kant en la *Fundamenta-*

* Académico de la Universidad Iberoamericana.

¹ Boecio. *Liber de persona et duabus naturis*. c. 3, M. 64.1343.

ción de la Metafísica de las costumbres escribiera en uno de sus imperativos: *Nunca trates a la humanidad como medio, sino siempre como fin.*²

Si lo anterior lo tiene en razón de su libertad, interioridad, autofinalidad y dignidad, resulta también que la persona por su espiritualidad está más abierta, más comunicada y más fuertemente aherrojada hacia lo común que cualquier otro individuo en el universo: esto es manifiesto por su pensamiento, por su amor y por su acción creadora. Por todo lo cual podemos decir que la autorrealización de la persona sólo se logra en una entrega generosa y en un servicio desinteresado hacia los demás.

Así podemos ver que la existencia del hombre depende de su relación con las demás cosas y en especial de su coexistencia con otros seres racionales y libres, con otros hombres. Aquí aparece otra realidad compañera y propia del hombre: *la dimensión social*, que es un atributo y característica propia de la naturaleza humana: es un "zoon politikon". Según Aristóteles esto es fundamental en el hombre, ya que al desierto sólo puede ir un dios o una bestia.³

En consecuencia, el hombre siente como una necesidad imperiosa el vivir en contacto con otros hombres, ya que sin esto no lograría ni su sobrevivencia meramente material, ni su perfección ético-espiritual: sólo se hará hombre entre los hombres.

Una vez que hemos descrito la grandeza del hombre, en virtud de la cual, incluso posee la capacidad de autodeterminarse libremente y de ser *sui iuris*, con lo cual puede trazarse su propio programa de vida y darse a sí mismo leyes; cabe hacerse la pregunta: frente a este ente llamado sociedad y en el cual tiene que vivir ¿deberá estar subordinado y sometido a las leyes que ella imponga? Pregunta que responderemos más adelante.

Aquí, por lo pronto, podemos afirmar que lo social y lo político no son realidades o hechos que se impongan al hombre desde fuera de su ser y que violenten su naturaleza, o que sean fruto de un acuerdo de voluntades, sino que son algo que arranca del núcleo más íntimo de la persona, de su propia naturaleza psicológica y ontológica. Por lo mismo, el ser humano es consciente de que debe perfeccionarse en la sociedad con sus semejantes. Su vivir será un convivir con los otros hombres en todos los niveles.

Así, desde lo más hondo de su ser se inicia en la persona humana la ascensión hacia lo social: por el amor, el sentimiento, el lenguaje, se relaciona con los demás grupos sociales, desde el más natural y espontáneo que es la familia, hasta el más complejo y poderoso que es el Estado. Se da así la sociedad civil y política, desde el grupo más pequeño hasta la organización internacional de los Estados, como resultado del movimiento espontáneo y natural, pero moralmente necesario al espíritu del hombre por su inclinación natural hacia la convivencia. Y esta sociedad *in lato sensu*, con su bien común, no sólo tiene una estructura propia, sino también una teleología bien definida que le lleva a insertarse en el orden ético: la unión por y para el bien común. Pues, el ser humano, indigente por naturaleza busca y encuentra en la sociedad la expresión y realización total de su ser, de su personalidad psicológica, óptica y moral.

2 *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Porrúa, S.C. México, 1988, 44-45.

3 *Política*, I, 1, 1253a. Obras, (trad. Francisco de P. Samaranch), Edit., Aguilar, Madrid, 1977.

¿Qué se entiende por Sociedad? Arthur Fridolin Utz da la respuesta: La sociedad es **una unidad de muchos hombres, que se constituye sobre la interacción recíproca, con un contenido intencional común, con un fin moral, que es el bien común.**⁴

Aristóteles dice en los *Analíticos Posteriores*, suponemos tener conocimiento de una cosa cuando conocemos su causa.⁵

Hablar de las causas de la sociedad, es lo mismo que hablar de sus principios constitutivos y esenciales, y reciben los nombres de: *material, formal, eficiente y final*.

Lo propio de la materia es ser algo potencial, determinable; y también algo muy peculiar, es ser aquello de lo que se hace una cosa. Lo propio de la forma, en cambio, es ser algo actual, determinante, distintivo, específico. Une las partes dispersas dándoles ser, unidad y perfección.

Dentro de la sociedad, la multitud, la pluralidad de seres humanos es la materia, o si se quiere, el material de que se hace la sociedad. El individuo es el material no inmediato sino **remoto** de la sociedad, del Estado. El elemento **inmediato o próximo** de estas entidades son las sociedades elementales o más imperfectas: son los seres humanos ya organizados. De esto se desprende que la muchedumbre de seres humanos ya constituidos en familias y unidos en municipios, provincias, regiones, pero todavía organizables en sociedad política perfecta, es la materia de que se compone el Estado. El elemento humano, es por lo tanto, la causa **material** de la sociedad.

Ahora bien, lo que unifica, organiza, estructura y ordena las fuerzas, tendencias y aptitudes de esa muchedumbre a su común perfección y prosperidad, es su forma encarnada en la **autoridad** o en el poder. La **autoridad**, por lo tanto, es la causa **formal** de la sociedad. (Retomaremos este punto después).

Hemos dicho y lo sostenemos con Aristóteles que el hombre es el animal sociable por naturaleza. Es decir, desde su propio ser arranca la tendencia a comunicarse, a vivir en sociedad con otros hombres. Esto se debe, entre otras cosas, a la conciencia que tiene de sus limitaciones e imperfecciones. Y también se debe a que el hombre se sabe a sí mismo como **un ser de relación, de coexistencia y convivencia con sus semejantes: los hombres**. Por consiguiente, en la propia *naturaleza humana* tenemos la causa **eficiente** de la sociedad.

Cabe señalar, por último, que la sociedad política organizada, para que sea tal, debe tender hacia un mismo fin, es decir, hacia un fin común, en el cual o a través del cual los hombres puedan lograr y alcanzar su perfección y bienestar, que se tienen como una natural aspiración. Este fin común es el **bien común**, que constituye la causa **final** de la sociedad.

Según Millán Puelles⁶, **la sociedad se puede entender como “el conjunto de personas en número bastante para que todas ellas, a través de su mutua ayuda, puedan lograr los bienes que el individuo y la familia por sí solos no serían capaces de obtener”**.

4 Utz, Arthur Fridolin, *Ética social*, Edit., Herder, Barcelona, 1961, 67.

5 AP, L. I, cap. 2, 71b, Obras, (trad. Francisco de P. Samaranch), Edit., Aguilar, Madrid, 1977.

6 Millán Puelles, A., *Persona humana y justicia social*, Rialp, Madrid, 1978, 35.

De la misma manera que un individuo existe en armonía y en unidad consigo mismo cuando sus partes cumplen su función, la sociedad estará bien cuando cada una de las partes que la integran haga lo que le corresponde hacer, pero siempre teniendo en mente conservar la unidad entre ellas. A esta unidad en el individuo o en un organismo, se le llama **unidad de continuidad**. Pero además existe otra unidad más íntima que es la **unidad de orden**: en la que todas las partes funcionan de un modo coordinado, colaborando en beneficio del conjunto al cual se subordinan.

De estas dos clases de unidad que se encuentran en todo ser viviente, en la sociedad sólo encontramos la **unidad de orden** entre los seres completos que son las personas humanas, y que no necesariamente deben mantener una unidad de continuidad física. Esto se fundamenta al decir que la convivencia o coexistencia humana es cosa diferente de la materialidad de estar los hombres cerca los unos de los otros. Por consiguiente, si no hace falta la cercanía física entre los hombres, tampoco será indispensable para la sociedad el que los seres humanos hagan lo imposible por constituir verdaderamente un solo cuerpo.

No obstante esto, los seres humanos son capaces de mantener entre sí una unidad más íntima entre ellos que la puramente física. Tal unidad consiste en que todos aspiren voluntariamente, a un mismo fin. Es esta **una unidad moral**, que no teniendo un carácter material, radica en el espíritu de las personas; pues no sólo es natural al hombre vivir en común, sino que él mismo es capaz de entender que esto es necesario para atender mejor las necesidades: de ahí la disposición a ayudarse los unos a los otros, en un espíritu de verdadera solidaridad.

La más honda unidad entre las personas, y la más propia de su naturaleza, es pues, la que se engendra en la armonía de sus voluntades cuando éstas tienen por objeto un fin común.

Para adentrarnos en el objeto específico de nuestro tema es conveniente tener presente lo que podemos entender por Estado. Según el Dr. González Uribe, el Estado es: **una sociedad humana, formada por hombres establecidos permanentemente en un territorio, bajo un orden jurídico (constitución y leyes), regida por un poder supremo (soberano), y que busca realizar el bien público temporal, o sea, los valores individuales y sociales de la persona humana.**⁷

Si la persona y el Estado son dos realidades que no pueden existir por separado, puesto que en su origen son de índole natural las dos, es evidente por tanto, que el problema de la naturaleza del Estado no es ajeno al concepto de persona. Es más, el Estado es el órgano que la sociedad necesita para coordinar la convivencia y subordinarla al bien común. El Estado es, por lo tanto, esencialmente un medio de que la sociedad se vale para lograr su fin.

⁷ González Uribe, Héctor, *Teoría política*, Edit., Porrúa, México, 1987, 162.

II. La sociedad y el bien común

Cuando hablamos de la causa material de la sociedad, es decir de la muchedumbre de hombres ya constituidos en diversas entidades, como la familia, municipio, región, etc., señalamos que todavía eran organizables en una sociedad política perfecta. ¿Qué se entiende por ésta? *Es la que no forma parte de otra sociedad y posee además en sí misma todos los recursos necesarios para vivir una vida humana completa.*

Los hombres, dice Sto. Tomás, se reúnen en sociedad para convivir dignamente, conforme a las exigencias de su propia naturaleza de seres racionales.⁸ Hay dos clases de sociedad perfecta: una política o de orden natural, y otra eclesiástica, o de orden sobrenatural. El hombre, —dada su naturaleza de ser un espíritu encarnado o una materia espiritualizada— necesita de las dos sociedades para conseguir su último fin. De la sociedad política o Estado, para conseguir su último fin natural, terreno; y de la sociedad espiritual o eclesiástica, para alcanzar su último fin sobrenatural.

El hombre en cuanto tal, como individuo y como persona, debido a su naturaleza de ser social, se mueve entre el *individualismo* y el *colectivismo*; lo cual debe tomarse muy en cuenta para no dejarse diluir en la colectividad perdiendo con ello su individualidad, pero tampoco cargar tanto el acento en la individualidad que se niegue el papel tan importante que para su desarrollo tiene la sociedad. Incluso, en relación con esto es necesario acentuar que algunas veces o en ciertas situaciones, es un deber renunciar o sacrificar el bien personal en aras del bien común.

El Estado está integrado y compuesto por hombres, a través de ellos actúa, por consiguiente, lo que el Estado debe hacer no es suplantar ni absorber a los miembros de la sociedad en sus tareas personales, sino ayudarles a realizarlas, y ayudarles precisamente a todas, procurando de esta forma el bien común, como su fin propio.

Como hemos dicho anteriormente, los hombres se juntan y se reúnen en sociedad con vistas a un bien común de todos ellos, como a su propio fin, en cada una de las sociedades de las cuales forma parte: familia, aldea, villa, municipio, etc. El fin de la sociedad humana es el bien humano social o bien común temporal de la misma.

El hombre necesita de la sociedad para su perfección, para su bien; mas no para el bien de uno solo, con exclusión de los demás, sino para el bien de todos y de cada uno. El bien común, por consiguiente, es el fin propio de la sociedad, según su especie.

Al respecto dice Aristóteles en la *Ética Nicomaquea*, que si el bien del individuo se identifica con el bien del Estado, parece mucho más importante y más conforme a los fines verdaderos llevar entre manos y salvar el bien del Estado. El bien es ciertamente deseable cuando interesa a un solo individuo; pero se reviste de un carácter más bello y más divino cuando interesa a un pueblo y a un Estado entero.⁹

Ahora bien ¿qué es el bien común? El Concilio Vaticano II señala que la interdependencia, cada vez más estrecha, y su progresiva universalización hacen que el bien

⁸ Ramírez Santiago, *Doctrina política de Sto. Tomás de Aquino*, Instituto Social León XIII, Madrid, 1951, 25.

⁹ *EN*, L.1, 2, 1094b. Obras, (trad. Francisco de P. Samaranch), Edit., Aguilar, Madrid, 1977.

común, entendido como: **el conjunto de las condiciones: políticas, sociales, económicas y morales de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros, el logro más pleno y más fácil de la propia perfección, se universalice cada vez más, e implique por ello derechos y obligaciones que miran a todo el género humano**¹⁰.

En consecuencia, habrá que descartar la tesis del liberalismo según la cual, no existe el bien común, y si existiera, sería algo integrado por la suma de los bienes particulares. El rechazo de esta postura tiene su fundamento en que la sociedad política perfecta, el Estado, no es una suma de individuos, no es una masa de hombres amorfa, inorgánica. Tampoco el bien común, es un bien colectivo, la suma de los bienes particulares, sino un bien universal, pero universal o común con comunidad análoga o de igualdad proporcional, no con comunidad unívoca o de igualdad absoluta. Es de todos y de cada uno, pero no lo es total ni igualmente con absoluta igualdad. Otra cosa es que este bien al que nos estamos refiriendo, que es el bien común, se consiga por el esfuerzo común de todos los miembros de la sociedad. Por eso, lo primordial es querer, en efecto el bien común, o, lo que es lo mismo, el bien de todos. De ahí, que el fin de la política en la mente de Sto. Tomás sea la felicidad de los hombres, que consiste en obrar virtuosamente. Y esa debe ser la misión de la política: poner los medios de que legítimamente dispone para que los ciudadanos sean buenos y obren bien (*In Ethic.* I, 14, n. 174).

San Agustín se pronunciaba por la misma línea, ya que hablar de la política es hablar de la "*Polis*", de la ciudad, y por tanto de los ciudadanos que son quienes la integran y la forman, lo cual le hacía decir "*que la parte que no se acomoda al todo es indecorosa*".¹¹ Y como el hombre es parte de la ciudad —señala Carlos Cardona— es imposible que un hombre sea bueno si no está bien proporcionado al bien común; ni el todo puede existir bien si no consta de partes bien proporcionadas. De donde es imposible que el bien común de la ciudad exista bien si los ciudadanos no son virtuosos.¹²

Por lo tanto, podemos decir con certeza que no es el Estado el creador del bien común, sino los propios hombres, los individuos, los súbditos, los ciudadanos con su esfuerzo, participación y trabajo. Al Estado sólo le compete y corresponde, orientar y dirigir a los hombres en su vida social hacia ese bien, por un lado; y por otro, crear las condiciones para que puedan alcanzarlo.

En este ambiente social, crece al mismo tiempo la conciencia de la excelsa dignidad de la persona humana, de su superioridad sobre las cosas, de sus derechos universales e inviolables, y de sus correspondientes deberes. Por lo cual es preciso que el orden social y su progresivo desarrollo deban en todo momento subordinarse al bien de la persona, ya que el **orden real debe someterse al orden personal, y no al contrario**. Pío XI, en su encíclica *Quadragesimo Anno* de 1931 expresó en forma contundente esta verdad: siempre debe ser el Estado para el hombre, nunca el hombre para el Estado¹³. En consecuen-

10 *Gaudium et spes*, n. 26, en Nueve Grandes Mensajes, Edit., BAC, Madrid, 1986, 412-413.

11 San Agustín, *Confesiones*, Edit., BAC, Madrid, 1968, 146.

12 Cardona Carlos, *La metafísica del bien común*, Edit., Rialp, Madrid, 1966, 83.

13 Cfr. n. 49.

cia, este orden social para que cumpla su cometido, —decía Juan XXIII en su encíclica *Pacem in terris*, de 1963— hay que desarrollarlo a diario, fundarlo en la verdad, edificarlo sobre la justicia, y vivificarlo por el amor¹⁴.

Según Sto. Tomás existen dos clases de bien común: inmanente el uno y trascendente el otro.

El *bien común inmanente*, es evidente que tiene que ser un bien humano, pues siendo la sociedad política una sociedad humana, y por lo tanto compuesta de hombres, el bien común o social inmanente debe ser por necesidad un bien humano; es decir, un bien perfectivo del hombre, un bien conforme a su naturaleza. En consecuencia, debe ser un bien con la pretensión de ser integral al hombre, que le ayude a vivir bien: en lo exterior, los bienes; en lo que diga relación directa al cuerpo, salud; y en lo que diga relación al alma, virtud, ciencia. Todo ello confirma la definición de bien común dada arriba. Es evidente que estamos hablando de un bien, en este caso, del bien común inmanente, que se constituye en un medio para que el hombre pueda aspirar con mayor facilidad a alcanzar el bien común trascendente.

En sí mismo y por naturaleza, el bien común, es un bien superior al bien personal, pero al mismo tiempo es un bien inferior al bien común trascendente. Es la ley suprema de la sociedad política después de Dios, en palabras de León XIII en la encíclica *Rerum novarum* de 1891¹⁵. Es un bien creado, participado, finito, corruptible; lo hacen, lo producen los hombres asociados con sus actos; es un bien común *in causando*, es decir, en sentido causal y dinámico; es un bien común, no propio; es un bien universal, no particular. Es un bien esencialmente comunicable y comunicativo a todos y a cada uno de sus miembros componentes por el mero hecho de ser común. Y no está, ni puede estar fuera del hombre, de la persona humana, sino en él, por el hecho de ser inmanente. Esta clase de bien común, el inmanente, no es un bien encerrado y concluso en sí mismo, sino esencialmente abierto hacia el bien común trascendente y esencialmente difundido y participado en los miembros de la sociedad.

Por *bien común trascendente* de la sociedad entendemos el último fin de la misma y de las personas que la constituyen. Y éste es Dios mismo, en cuanto causa primera y fin último, objetivo de todas las cosas, esencialmente distinto de todas las criaturas e independiente de ellas.

Es *bien* porque es *fin*. El bien se dice de los medios y del fin; pero de los fines primordialmente, pues los medios no tienen razón de ser bienes sino por relación a los fines.

Es *bien común*, porque aunque sea en la penumbra o a oscuras, en la conciencia o en la inconsciencia, todo lo creado apunta hacia él, en toda la naturaleza existe un telos, es fin *último*, fin particularmente de los seres racionales constituidos o no en sociedad.

Es *bien trascendente* porque es increado e imperecedero, y por lo mismo, es razón de todo lo que existe, y hacia Él tiende todo lo que es como a su último fin, por esa fuerza irresistible con que atrae a todas las criaturas, que se llama Amor. Es un bien por esencia, imparticipado, infinito e indestructible; lo merecen los hombres solamente por sus

14 PT. n. 37.

15 Cfr. n. 30.

acciones, no lo producen. Es *común y universal in essendo*, esto es, en sentido formal, lógico o metafísico¹⁶.

III. La autoridad política y su justificación

En la medida en que un pueblo se civiliza crece, al mismo tiempo necesita de alguien que lo dirija, pero por el hecho de que alguien posea los instrumentos del poder no basta; es necesario haberlos adquirido observando ciertas reglas y principios, que confieren el *derecho*, universalmente reconocido de gobernar. Es decir, dentro de un marco legal por el cual quien detente el poder estaría amparado por el ordenamiento jurídico para ejercer el poder, y así gobernar un pueblo. Pero el *derecho como disciplina, como sistema jurídico*, tiene como fin —señala Adela Cortina— no disponer de la felicidad de los súbditos, lo cual llevaría a un gobierno paternalista, sino organizar el marco de las relaciones de la libertad externa entre los hombres, de modo que cada uno persiga sus propios fines.¹⁷

En relación a esto último Le Fur sostiene que la función del factor jurídico, es decir, el fin del derecho, consiste en garantizar que por la justicia, el orden y la seguridad, se creen las condiciones que permitan a los miembros del grupo realizar su bien, el bien de todos, el bien común. El Estado por su parte, tiene como función promulgar o decidir el derecho; y al hacer esto con el derecho tiene evidentemente un fin; lo promulga, lo da, pero no arbitrariamente sino en vista de obtener un resultado determinado.¹⁸

Poder y derecho son las dos nociones fundamentales de la filosofía política y de la filosofía jurídica, las cuales pueden contrastarse y confrontarse; todo depende en donde se ponga el acento y el énfasis: para el filósofo de la política, el problema principal es el de la distinción entre poder de hecho y poder de derecho; para el filósofo del derecho, en cambio, el problema principal es el de la distinción entre norma válida y norma eficaz. Esto quiere decir, —observa Norberto Bobbio— que uno parte de la consideración de un poder sin derecho para llegar sólo en un segundo momento a ponerse el problema del poder que asegure la efectividad. Si bien es verdad que el poder sin derecho es ciego y el derecho sin poder queda vacío, también es verdad que la teoría política no puede dejar de tomar en consideración primeramente el nulo poder, independientemente de los llamados principios de legitimidad, es decir, de las razones que lo transforman en un poder legítimo; así como la teoría jurídica no puede dejar de tomar en consideración el sistema normativo en su conjunto, como una serie de normas vinculadas entre sí según un cierto principio de orden, independientemente del aparato de la fuerza predispuesto para su actuación.¹⁹

De lo anterior se desprende que el monopolio de la fuerza no es suficiente para caracterizar un poder como político, en la medida en que también es necesario que el poder sea legitimado, reconocido válido bajo algunos parámetros normativos. Es decir, que

16 Cfr. Rumérez Santiago, *Doctrina política de Sto. Tomás de Aquino*. Instituto Social León XIII, Madrid, 1951. 28-38.

17 Cortina Adela, *Ética aplicada y Democracia radical*, Edit., Tecnos, Madrid, 1997, 57.

18 Cfr. Le Fur Louis et al. *Los fines del Derecho*. (Bien común, justicia y seguridad), Edit., UNAM, México, 1975. 16-17.

19 Bobbio Norberto y Bovero Michelangelo, *Origen y fundamentos del poder político*, Edit., Grijalbo, México, 1985, 22.

esté sustentado por el ordenamiento legal. Pero también, el puro apego a una norma establecida, no es de por sí título ni garantía suficiente de legitimación del poder político. Se requiere algo más que la sola ley como sustento para que la autoridad se pueda decir que es legítima. Podríamos decir, incluso, que no es suficiente la elección popular a través del sufragio para que alguien llegue a ostentar el poder bajo el título de autoridad y representante del pueblo; sino que ésta necesita ganarse a pulso la legitimación a través de su desempeño en el ejercicio del poder que el pueblo le ha concedido.

En ese mismo sentido Elías Díaz sostiene que la sola fuerza no es del todo funcional para el mantenimiento de un sistema de poder (sea, de hecho, más o menos justo): el convencimiento integra y fortalece el sistema, a la vez que hace menos necesario el uso de la fuerza. Es por esta vía por donde aparece la legitimidad... y, por supuesto, las ideologías que fomentan, critican, consolidan y destruyen una u otra forma de legitimidad.²⁰

Ese binomio correlativo poder y derecho, a través de complejos mecanismos jurídicos y políticos que se articulan e institucionalizan, se ha convertido en lo que desde las últimas décadas ha llegado a denominarse Estado (poder) de Derecho, como algo que se ha ido inventando y construyendo en el tiempo como propuestas coherentes para una mejor garantía, protección y efectiva realización de exigencias sociales y morales calificadas como derechos fundamentales. Esta vinculación es tan esencial que hoy día es no sólo difícil, sino casi imposible de imaginar un Estado sin Derecho, sin leyes, sin jueces, sin algo parecido a un sistema de legalidad; y esto aunque los márgenes de arbitrariedad hayan tenido siempre alguna, mayor o menor efectiva y, en todo caso negativa presencia.

A pesar de esa constante correlación fáctica entre Estado y Derecho –Elías Díaz– opina que no todo Estado merece ser reconocido con este, sin duda, prestigioso rótulo cualificativo y legitimador Estado de Derecho. Un Estado con Derecho no es, sin más, un Estado de Derecho. Esto implica sometimiento del Estado al Derecho, autosometimiento a su propio Derecho, regulación y control equilibrado de los poderes y actuaciones todas del Estado y de sus gobernantes por medio de leyes, pero exigiendo que éstas sean creadas según determinados procedimientos de indispensable, abierta y libre participación de los ciudadanos.²¹

El Estado de Derecho, es así, un resultado histórico, una conquista lenta y gradual, hecha por gentes e individuos, sectores sociales, que, frente a poderes despóticos o ajenos, buscaban seguridad para sus personas, sus bienes y propiedades, y que al mismo tiempo exigen garantías y protección efectiva para otras manifestaciones de su libertad.

Sto. Tomás de Aquino da una definición de ley en la cual podemos percibir por donde iría la razón de ser de la autoridad, y en consecuencia, si podemos hablar de su legitimidad o no: “ordenación de la razón al bien común promulgada por aquel que tiene a su cuidado la comunidad”.²² Desde este punto de vista –señala Ignacio Carrillo Prieto– el ser moral específico de la ley, exige que los actos que han de mandarse por la ley no sólo sean presentados racionalmente, sino que han de ser objetivamente buenos y

20 Díaz Elías, *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Edit., Debate, Madrid, 1984, 25.

21 Díaz Elías, “Razón de Estado y razones del Estado”, en ISEGORÍA, (Madrid), nº 26, junio 2002, 139.

22 *Suma Teológica*, I-II, q. 90, a. 4.

objetivamente adecuados para el bien común, según indicación de la razón.²³ Por lo tanto, para que alguien tenga el carácter de autoridad, no basta que haya llegado al poder siguiendo los pasos que marca el ordenamiento legal, sino que también proceda según le indique el Derecho, que se sujete a él, y no actúe en forma arbitraria y despótica. En otras palabras, *la Autoridad debe responder a las aspiraciones, a los ideales, fines y principios de aquellos que lo eligieron como su representante y que en algún momento depositaron en él su voto de confianza*. Proceder de esta manera, le daría a la Autoridad la plena legitimación y justificación a su ser y a su actividad, ya que debe ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la única razón del poder de quien gobierna es la tutela del bienestar público.

León XIII corrobora lo anterior al escribir “los que gobiernan deben cooperar, primeramente y en términos generales, con toda la fuerza de las leyes e instituciones, esto es, haciendo que de la ordenación y administración misma del Estado brote espontáneamente la prosperidad tanto de la sociedad como de los individuos, ya que este es el cometido de la política y el deber inexcusable de los gobernantes”.²⁴ Y en otro lugar, el mismo Pontífice con mayor énfasis señala: “de ningún modo puede admitirse que la autoridad civil sirva a los intereses de uno o de pocos, cuando ha sido establecida para el bien de todos”.²⁵

La razón que esencialmente justifica la intervención del Estado —afirma Millán Puelles— es siempre el bien común. Es por él por lo que el gobernante se encuentra en el derecho y al mismo tiempo en el deber de ayudar a los miembros de la sociedad.²⁶

En esta misma línea se pronuncia el Concilio Vaticano II, cuando en la Constitución *Gaudium et spes* afirma que “la comunidad política integrada por muchos y diferentes hombres, nace, para buscar el bien común, en el que encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia. (...) A fin de que, por la pluralidad de pareceres, no perezca la comunidad política, es indispensable una autoridad que dirija la acción de todos hacia el bien común no mecánica o despóticamente, sino obrando principalmente como una fuerza moral, que se basa en la libertad y en el sentido de responsabilidad de cada uno. (...) Se sigue también que el ejercicio de la autoridad política, así en la comunidad en cuanto tal como en las instituciones representativas, debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común, según el orden jurídico legítimamente establecido o por establecer. Sólo entonces es cuando los ciudadanos están obligados en conciencia a obedecer.”²⁷

La última razón de ser de la Autoridad política es de carácter *ontológico*, puesto que su origen lo encontramos en la propia naturaleza humana, que de ninguna manera es una naturaleza pura, —que nunca ha existido— sino una naturaleza caída pero redimida, con todos sus vicios y virtudes, y por lo mismo con una carga muy grande de individualismo

23 *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez*, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, 1986, 47.

24 *RN*, 1891, n. 23., en *Nueve Grandes Mensajes*, Edit., BAC, Madrid, 1986, 38.

25 *Inmortale Dei*, 1885, n. 7.

26 *Op. cit.* 145-146.

27 *Gaudium et spes*, n. 74, en *Nueve Grandes Mensajes*, Edit., BAC, Madrid, 1986, 467-468.

y egoísmo, lo cual pone en evidencia la necesidad de que exista siempre en el mundo alguien que posea el poder y sabiduría para dirigir, mandar, y ordenar, y otros —en mayor número— con la disposición para obedecer; y todos de manera conjunta contribuir para la edificación del bien común del cual gocemos y disfrutemos los seres humanos ciudadanos de un país.

IV. Democracia y autoridad

Hemos dejado muy en claro que el Estado de Derecho es la forma de Estado en la que sus *representantes* ejercen el poder en bien de los *governados*, autosemetiéndose al ordenamiento jurídico creado por ellos mismos; es decir, el creador se somete a la criatura. Al convertirse en realidad esta afirmación, el Estado se autolimitaría y dejaría de lado la arbitrariedad en el ejercicio del poder, del mismo modo que los regímenes totalitarios y dictatoriales no tendrían ninguna razón de ser y existir. Es inhumano —prescribe el Concilio Vaticano II— que la autoridad política caiga en formas totalitarias o en formas dictatoriales que lesionen los derechos y libertades de las personas o de los grupos sociales.²⁸

Ahora bien, en este entramado socio-político-jurídico ¿Cuál es el papel que debe desempeñar el pueblo, el gobernado, los súbditos? Para responder a este cuestionamiento, diremos, en primer lugar, que el ciudadano —incluso el común y corriente— debe dejar de ser un mero espectador, dejar la pasividad y, en segundo lugar, por el contrario, debe aspirar a convertirse en sujeto activo y participativo, e involucrarse de forma determinante en todos los problemas, decisiones y proyectos que configuran su vida en sociedad. En pocas palabras, debe ser un actor en la propia vida política. Algo sumamente valioso que puede ayudarle a convertirse en tal, y que parece lo más convincente, es *aquella forma de vida, de gobierno o de Estado* en la cual sea tomado en cuenta y reconocido como individuo, como persona con voz y con posibilidades reales de ser escuchado, y como sujeto de derechos y obligaciones, conocida con el nombre de *democracia*, cuya institucionalización sólo puede garantizarse en el Estado de Derecho.

Desde mi punto de vista, entender la democracia en su sentido originario: *como gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*, tal como se han dado las cosas a través de la historia y como continúan sucediendo hasta el día de hoy, en la vida política, es algo más que imposible. En todo caso podríamos entender la *democracia* —con Elías Díaz— bajo la modalidad de participación libre y de todos, entendida como doble participación: **una**, participación en las decisiones jurídico-políticas, lo que también implica participación en el tejido social; **dos**, participación en los resultados, medidos tanto en consecuencias más directamente económicas como en reconocimiento de derechos y libertades de muy diferente índole.²⁹

El llamado a la participación, en un primer momento parece estar lleno de bondad, pero no es ajeno a ocultar algún peligro, ya que puede conducir al rechazo del extranjero

²⁸ *Op. cit.* 469.

²⁹ *Op. cit.* 165.

más que a la ampliación de libertades de cada uno. De ahí que Touraine hable de una *cultura democrática*, entendiendo por tal, la concepción del ser humano que opone la resistencia más sólida a toda tentativa de poder absoluto –incluso validado por una elección– y suscita al mismo tiempo la voluntad de crear y preservar las condiciones institucionales de la libertad personal, donde se dé el reconocimiento del otro.³⁰ Esto estaría en oposición al pensamiento liberal que establece una separación lo más completa posible entre la subjetividad y la vida pública y, más concretamente, entre las demandas personales y la razón que debe gobernar los intercambios sociales.

El mismo Aristóteles estaría en contra de esta postura liberal puesto que no opone gobernantes y gobernados: define a los ciudadanos por las relaciones políticas que se establecen entre ellos, todos los cuales poseen cierto poder tanto judicial como deliberativo. “Ningún carácter define mejor al ciudadano en sentido estricto que la participación en el ejercicio de los poderes de juez y de magistrado”.³¹ Es por eso que la preocupación por los otros, la amistad hacia ellos, son esenciales al buen régimen al que Aristóteles no da otro nombre que el de “*politeia*”, régimen político por excelencia, que corresponde a la soberanía del pueblo cuando ésta se ejerce no para la defensa de los intereses de la masa de los pobres sino para construir una sociedad política.

V. Conclusión

Para cerrar este escrito juzgo necesario señalar que la política en sí misma, igual que los políticos en su papel de representantes, y por consiguiente, la autoridad política en el ejercicio del poder, su razón de ser y existir no estará legitimada, en el sentido profundo de la expresión, si no tienen como fundamento los grandes principios éticos y morales. Razón de ello, porque, hay que tener presente, en primer lugar, *que lo que es políticamente posible no ha de ser lo que es imposible desde el punto de vista ético, lo que no debe ser*; y en segundo lugar, *que se puede obrar y actuar tanto política como jurídicamente, pero el último porqué de ese actuar y obrar no es ni político ni jurídico, sino moral*. Es decir, la política debe subordinarse a la justicia y también realizarla; pues muy bien decía San Agustín: “Desterrada la justicia, ¿qué son los reinos sino grandes piraterías?, y las mismas piraterías, ¿qué son sino pequeños reinos?”³²

Por otra parte, debemos reconocer que la democracia reposa sobre el reconocimiento de la libertad individual y colectiva por las instituciones sociales, y la libertad individual y colectiva no puede existir sin la libre elección de los gobernantes por los gobernados y sin la capacidad de la mayor cantidad de participar en la creación y transformación de las instituciones sociales. En el mismo sentido podemos afirmar, que no hay democracia sin libertad de la sociedad y de los actores sociales y sin reconocimiento por el Estado de su propio papel al servicio de los mismos. *A contrario sensu*, sólo hay

30 Touraine Alain, *¿Qué es la democracia?*, Edit., F.C.E. México, 2000, 165-166.

31 *Política*, III, 1, 1274b, Obras. (trad. Francisco P. Samaranch), Edit., Aguilar, Madrid, 1977.

32 San Agustín, *La Ciudad de Dios*, Edit., BAC, Madrid, 1964, 195.

democracia cuando el Estado está al servicio no únicamente del país y la nación, sino de los propios actores sociales y de su voluntad de libertad y responsabilidad.

Y finalmente, hay que aceptar que la limitación del poder del Estado que sólo se puede lograr por una decisión política y un pensamiento moral, es indispensable para la existencia de la democracia, que a su vez tiene como principio, –barrera infranqueable– al ejercicio del poder por parte del Estado, *el respeto de los derechos fundamentales, que es otra traducción y otro nombre como se le conoce en los últimos tiempos al bien común*. Pues si el hombre –señala Touraine– no es más que ciudadano, ya no hay límite infranqueable para el poder del Estado, y si no se le define más que por su pertenencia comunitaria, tampoco es susceptible de oponer resistencia a la tiranía. Solo la idea de los derechos humanos fundamentales, a los que se les llama naturales para subrayar su universalidad, aparece como un principio absoluto de resistencia a un poder estatal que se vuelve cada vez más total³³.

33 *Op. cit.* 63.